



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 06 de Marzo del 2014

Visto; El expediente con Nro. de Registro, 743-2202, presentado por, Grober Manuel Benegas Ramos; y Edith Felicitas Mostajo Urrutia, por el que interponen recurso impugnativo de apelación en contra de los Oficios N° 2974-3139-2013-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-POEA-OP-CAP.

CONSIDERANDO:

Que, Según lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 116.- Acumulación de solicitudes literal 116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente.

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, manifiestan los recurrentes, que mediante acto administrativo impugnado se ha declarado improcedente su pedido de pago permanente de la responsabilidad diferenciada; sin tener en cuenta que de acuerdo a Ley, corresponde al recurrente dicho beneficio al haber desempeñado por más de cinco años los cargos de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y la otra recurrente haber desempeñado el cargo de Directora de la Oficina de Economía, del Hospital Regional Honorio siendo el caso señalar que dichos cargos se encuentran como previstos en el cuadro para asignación de personal (CAP).

Que, señalan también los administrados que debe tenerse presente, que de conformidad con lo previsto en el inciso a) del artículo 53° del decreto Legislativo N° 276, concordante con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece "que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación diferencial al finalizar la designación.



Que, en otro párrafo los recurrentes señalan que en este sentido, a efecto de acreditar este derecho, la Directora y responsable del equipo de remuneraciones y planillas de la oficina de personal del Hospital Regional Honorio Delgado, les ha expedido una constancia en el que se precisa que los recurrentes ha percibido la Bonificación diferencial de S/: 600.00 Nuevos soles, por el desempeño en dichas jefaturas por más de cinco años.



Que, la administración en primera instancia administrativa, comunica al administrado que su pretensión ha sido satisfecha según las normas para la asignación de incentivos laborales en el Sub-CAFAE al personal administrativo que labora dentro de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, por lo que su pedido deviene en improcedente.

Que, de los argumentos que utiliza los recurrentes, están, que dicho beneficio les corresponde, al haber desempeñado por más de cinco años el cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y la otra recurrente haber desempeñado el cargo de Directora de la Oficina de Economía, siendo el caso señalar que dicho cargos se encuentran como previstos en el cuadro para asignación de personal (CAP)., posteriormente sostienen sus argumento en la norma legal tipificada en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde establece "que el servidor de carrera **designado** para desempeñar cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación diferencial al finalizar la designación. Y refuerza dichos argumentos indicando que, a efecto de acreditar este derecho, la Directora y responsable del equipo de remuneraciones y planillas de la oficina de personal del Hospital Regional Honorio Delgado, les ha expedido una constancia en el que se precisa que los recurrentes han percibido la Bonificación diferencial de S/: 600.00 Nuevos soles, por el desempeño de las Jefaturas, indicadas.



Que, ante estos hechos, este órgano superior jerárquico, para mejor resolver ha solicitado a la unidad ejecutora empleadora de los servidores, informe si el cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y el cargo de Directora de la Oficina de Economía que los administrados, pretenden se les impute, es plaza prevista o es una plaza presupuestada, lo que dilucidaría cualquier conflicto. A ello se ha recibido como respuesta el Oficio N° 065-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEPLAN. El cual señala que los cargos de cargo de Director de la



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 06 de Marzo del 2014

-3-

Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Economía, tienen la condición de cargos previstos es decir que no cuentan con presupuesto.

Que, respecto a que la Directora y responsable del equipo de remuneraciones y planillas de la oficina de personal del Hospital Regional Honorio Delgado, les ha expedido una constancia en que se precisa que los recurrentes han percibido la Bonificación diferencial de S/: 600.00 Nuevos soles, por el desempeño de las precitadas Jefaturas; no les generaría de ningún derecho, ya que es evidente que esta constancia se habría dado contraria a derecho, debido a que no se puede pagar por responsabilidad directiva a una persona que fungió funciones en una plaza que no tiene presupuesto; y más aún el recurrente que realizó funciones de director de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, estaba en la obligación en su condición de responsable del área presupuestal y servidor de la Institución, de ilustrar a la parte técnica sobre la negligencia administrativa que estaba cometiendo.

Que, del caso subanálisis se colige que la pretensión de los administrados, al no cumplir con los requisitos que la normatividad legal exige, peor aún que nunca advirtieron de ello, deviene en infundado declarando el recurso impugnativo improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro. 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29951, Ley de presupuesto para la república del año 2013; y Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR según lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 116, conformando un único expediente, en el caso de Grober Manuel Benegas Ramos; y Edith Felicitas Mostajo Urrutia.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DESESTIME la pretensión formulada por, Grober Manuel Benegas Ramos; y Edith Felicitas Mostajo Urrutia, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HRF/MCC/JLOS.